

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de noviembre del 2022. A despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la abogada **JENNIFER ARTUNDUAGA RIVERA**, mediante mensaje de datos remitido al correo institucional j17lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitió solicitud de notificación. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUZ MARINA SANCHEZ GONZALEZ
DDO.: SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.
LITIS: BRAYAN STEVEN FLOREZ ARGOTE
RAD.: 760013105-017-2018-00710-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1571

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la Dra. **JENNIFER ARTUNDUAGA RIVERA** identificada con C.C. No. 1.144.139.910 y portadora de la T. P. No. 288.254 del C.S.J., acepto el cargo de Curador Ad – litem del vinculado en calidad de litisconsorte, el señor **BRAYAN STEVEN FLOREZ ARGOTE**, para notificarse del auto que admitió la demanda No. 439 del 19 de febrero de 2019 y del auto No. 1315 del 28 de junio del 2022, que la designó como curador.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRACTICAR de manera inmediata la notificación del auto a través del cual se admitió la demanda, No. 439 del 19 de febrero de 2019 y del auto No. 1315 del 28 de junio del 2022, que la designó como curador, a la abogada **JENNIFER ARTUNDUAGA RIVERA** identificada con C.C. No. 1.144.139.910 y portadora de la T. P. No. 288.254 del C.S.J., en calidad de Curador Ad – litem del vinculado en calidad de litisconsorte, el señor **BRAYAN STEVEN FLOREZ ARGOTE**

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° **175** del día de hoy **29/Noviembre/2022**

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Cag

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2022. Paso al despacho del señor Juez el presente proceso en el cual se había señalado la presente fecha para audiencia de trámite y juzgamiento, advirtiéndole que la prueba requerida a TECNOQUIMICAS S.A. aun no se ha allegado al plenario. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA MARGARITA VARGAS SERNA.
DEMANDADA: COLPENSIONES
RADICACION: 76001-31-05-017-2019-00196-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1562

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

De la revisión del expediente, se desprende que se hace necesario requerir según el numeral 3 del artículo 44 del código general del proceso so pena de imponemos sanciones a los representantes legales de 5 smlmv de la empresa TECNOQUIMICAS S.A. para que allegue al plenario certificación laboral de la demandante **MARIA MARGARITA VARGAS SERNA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.271.037 para que certifique el tiempo laborado por la demandante con esa entidad, allegando documentos como contratos de trabajo, certificado de tiempo de servicio, copia de liquidación definitiva de prestaciones sociales y la novedad de ingreso y retiro al sistema de pensiones con el extinto ISS.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERA: SUSPENDER la diligencia señalada a través del auto de sustanciación No. 1485 del 16 de noviembre de 2022, la cual estaba señalada para el día LUNES veintiocho (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10.00 AM) para llevar a cabo audiencia de trámite y juzgamiento

SEGUNDO: REQUERIR según el numeral 3 del artículo 44 del código general del proceso so pena de imponemos sanciones a los representantes legales de 5 smlmv de la empresa TECNOQUIMICAS S.A. para que allegue al plenario certificación laboral

de la demandante **MARIA MARGARITA VARGAS SERNA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.271.037 para que certifique el tiempo laborado por la demandante con esa entidad, allegando documentos como contratos de trabajo, certificado de tiempo de servicio, copia de liquidacion definitiva de prestaciones sociales y la novedad de ingreso y retiro al sistema de pensiones con el extinto ISS

TERCERO: **LIBRAR** oficio a TECNOQUIMICAS S.A.

CUARTO: **CONCEDER** un término de cinco días hábiles a TECNOQUIMICAS S.A. para que remita con destino a este proceso la información requerida.

QUINTO: **FIJAR** el día **LUNES DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS TRES Y TREINTA (3:30 PM)** para llevar a cabo audiencia de tramite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE.

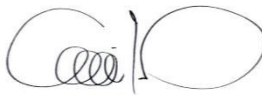
El Juez,


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. **175** del día de hoy **29.11.2022.**



MARIA FERNANDA PEÑA ASTAÑEDA
SECRETARIA

BAGG

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2022. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso informando que se encuentra vencido el término del traslado para contestar la demanda. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: SANDRA JUDITH MONTENEGRO GUERRERO

DEMANDADO: COLPENSIONES.

PORVENIR S.A.

COLFONDOS S.A

RADICACION: 760013105-017-2021-00389-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2963

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Observa el Despacho las entidades demandadas **COLPENSIONES y PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A** allegaron contestaciones de demanda, y teniendo en cuenta que las mismas fueron presentadas dentro del término legal y que se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestada la demanda por parte de estas entidades.

Como quiera que el memorial poder anexo a las contestaciones, cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de las personerías.

El **MINISTERIO PÚBLICO**, no contestó la demanda, razón por la cual se tendrá por descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haberse notificado a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. Advirtiendo a las partes que una vez terminada dicha diligencia, de ser posible, se dará apertura a la audiencia de trámite y juzgamiento.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma **Lifesize**, y en los términos indicados en el documento denominado

“PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA” que será compartida a los correos electrónicos que los apoderados judiciales de las partes indicaron previamente para efectos de notificación, la audiencias concentradas serán:

Radicación	Demandante	Demandadas
2021-00389	SANDRA JUDITH MONTENEGRO GUERRERO	COLPENISIONES PORVENIR S.A. COLFONDOS S.A.
2021-00552	JOSE PIOQUINTO RAYO CESPEDES	COLPENISIONES PORVENIR S.A. COLFONDOS S.A.

Por lo anterior, se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **COLPENSIONES y PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada **MARÍA CLAUDIA ORTEGA GUZMÁN** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.706.667 y portadora de la tarjeta profesional No. 216.519 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la firma **RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S.**, inscrita ante la Cámara de Comercio de Bogotá según consta en el Certificado de Existencia Representación Legal que aporta, en calidad de apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, de acuerdo con la escritura pública N° 3377 de 2 de septiembre de 2019 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá.

TERCERO: TENER por sustituido el poder conferido a la abogada **MARÍA CLAUDIA ORTEGA GUZMÁN** en favor del abogado **JAVIER JIMENEZ OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.569.081 y portador de la tarjeta profesional No. 296.839 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado sustituto de **COLPENSIONES** conforme a la sustitución presentada.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la apoderada **MELANI VANESSA ESTRADA RUIZ** mayor de edad y vecina de esta ciudad, Abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 353.898 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.151.946.356 de Cali, conforme al poder otorgado para que actúe como apoderada de **PORVENIR SA.**

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.599.079 y portadora de la tarjeta profesional No. 64.937 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de **COLFONDOS S.A.**, de acuerdo con la escritura pública N° 4031 de 3 de octubre de 2018 de la Notaría 16 del Círculo de Bogotá.

SEXTO: TENER por NO descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO.**

SEPTIMO: **TENER** por **NO** descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

OCTAVO: **TENER** por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

NOVENO: **FIJAR** el día **LUNES CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**, para llevar a cabo audiencia preliminar (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas), de ser posible, se realizará la de trámite y juzgamiento. Audiencia que se desarrollará conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

DÉCIMO: **ADVERTIR** a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

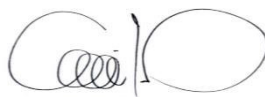
El Juez,


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. **175** del día de hoy **29.11.2022**.



MARIA FERNANDA PEÑA ASTAÑEDA
SECRETARIA

BAGG

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 noviembre de 2022. Paso a despacho del señor Juez la presente demanda informándole se encuentra vencido el término para contestar la demanda y que el llamado en garantía SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. contestó la demanda en el término legal para ello. Sírvese proveer.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: EMMA ELIZABETH REVELO MOLINA

DEMANDADO: COLPENSIONES

PORVENIR S.A.

SKANDIA S.A

COLFONDOS S.A.

LLAMADO EN GARANTIA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A.

RADICACION: 76001-31-05-017-2021-00544-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2964

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidos (2022).

Observa el Despacho las entidades demandadas **COLPENSIONES y PORVENIR S.A. COLFONDOS S.A. y SKANDIA S.A.** allegaron contestaciones de demanda, y teniendo en cuenta que las mismas fueron presentadas dentro del término legal y que se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestada la demanda por parte de estas entidades.

Como quiera que el memorial poder anexo a las contestaciones, cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de las personerías.

El **MINISTERIO PÚBLICO**, no contestó la demanda, razón por la cual se tendrá por descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haberse notificado a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Por otro lado, se observa que la demandada SKANDIA S.A. visible en el archivo 23 del expediente digital, presenta escrito de llamada en garantía a la aseguradora **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** en virtud de los contratos de seguro previsional suscritos entre dichas entidades, y seguidamente corre traslado a la entidad llamada del escrito.

En ese orden de ideas, observa el Despacho que visible en el archivo 25 del expediente digital reposa la contestación de la demanda allegada por la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, teniendo en cuenta que la misma fue presentada dentro del término legal y que se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por notificada y contestada la demanda.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma **Lifesize**, y en los términos indicados en el documento denominado “PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA” que será compartida a los correos electrónicos que los apoderados judiciales de las partes indicaron previamente para efectos de notificación.

Por lo anterior, se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **COLPENSIONES y PORVENIR S.A. SKANDIA S.A. y COLFONDOS S.A.** y por la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada MARÍA CLAUDIA ORTEGA GUZMÁN identificada con cédula de ciudadanía No. 52.706.667 y portadora de la tarjeta profesional No. 216.519 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la firma RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S., inscrita ante la Cámara de Comercio de Bogotá según consta en el Certificado de Existencia Representación Legal que aporta, en calidad de apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –**COLPENSIONES**, de acuerdo con la escritura pública N° 3377 de 2 de septiembre de 2019 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá

TERCERO: TENER por sustituido el poder conferido a la abogada MARÍA CLAUDIA ORTEGA GUZMÁN en favor de la abogada MARIA ALEJANDRA MARTÍNEZ JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.287.421 y portadora de la tarjeta profesional No. 263.972 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado sustituto de **COLPENSIONES** conforme a la sustitución presentada.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con la C.C. No. 79.985.203 de Bogotá T.P. No. 115.849 del C. S. de la J. como apoderado de **PORVENIR S.A.** según el poder conferido a través de la escritura pública No. 1326 de la notaria 18 del cirulo de Bogotá D.C.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado CARLOS AUGUSTO SUÁREZ PINZÓN, identificado con la C.C. 1.032.470.700 T.P. 347.852 del C.S. de la J. como apoderado de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** según el poder conferido.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada MARIA ELIZABETH ZUÑIGA identificada con cédula de ciudadanía No. 41.599.079 y portadora de la tarjeta profesional No. 64.937 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la firma

COLFONDOS S.A., de acuerdo con la escritura pública N° 4031 de 3 de octubre de 2018 de la Notaría 16 del Círculo de Bogotá.

SEPTIMO: ACEPTAR el llamamiento en garantía de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A.**

OCTAVO: **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A.**

NOVENO: RECONOCER personería a la abogada MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS mayor de edad, vecino de Cali, identificado con c.c. No 38.873.416 de y Tarjeta Profesional No. 8.061 del Consejo Superior de la Judicatura a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A.** de acuerdo a la Escritura Pública No. 1163 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016, inscrita el 14 de julio de 2016 bajo el No. 00034909 del libro V.

DECIMO: **TENER POR NO DESCORRIDO** el traslado por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

UNDÉCIMO: **TENER POR NO DESCORRIDO** el traslado por parte del Ministerio Público.

DUODÉCIMO: **FIJAR** el día **MARTES SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 P.M.)**, para llevar a cabo audiencia preliminar (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas). Y de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

DECIMO TERCERO: **ADVERTIR** a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO
DE SANTIAGO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. **175** del día de hoy **29.11.2022**.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

BAGG

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2022. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso informando que se encuentra vencido el término del traslado para contestar la demanda. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: JOSE PIOQUINTO RAYO CESPEDES

DEMANDADO: COLPENSIONES.

PORVENIR S.A.

COLFONDOS S.A

RADICACION: 760013105-017-2021-00552-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2966

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Observa el Despacho las entidades demandadas **COLPENSIONES y PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A** allegaron contestaciones de demanda, y teniendo en cuenta que las mismas fueron presentadas dentro del término legal y que se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestada la demanda por parte de estas entidades.

Como quiera que el memorial poder anexo a las contestaciones, cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de las personerías.

El **MINISTERIO PÚBLICO**, no contestó la demanda, razón por la cual se tendrá por descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haberse notificado a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. Advirtiendo a las partes que una vez terminada dicha diligencia, de ser posible, se dará apertura a la audiencia de trámite y juzgamiento.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma **Lifesize**, y en los términos indicados en el documento denominado

“PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA” que será compartida a los correos electrónicos que los apoderados judiciales de las partes indicaron previamente para efectos de notificación, la audiencias concentradas serán:

Radicación	Demandante	Demandadas
2021-00389	SANDRA JUDITH MONTENEGRO GUERRERO	COLPENISIONES PORVENIR S.A. COLFONDOS S.A.
2021-00552	JOSE PIOQUINTO RAYO CESPEDES	COLPENISIONES PORVENIR S.A. COLFONDOS S.A.

Por lo anterior, se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **COLPENSIONES y PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada **MARÍA CLAUDIA ORTEGA GUZMÁN** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.706.667 y portadora de la tarjeta profesional No. 216.519 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la firma **RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S.**, inscrita ante la Cámara de Comercio de Bogotá según consta en el Certificado de Existencia Representación Legal que aporta, en calidad de apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, de acuerdo con la escritura pública N° 3377 de 2 de septiembre de 2019 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá.

TERCERO: TENER por sustituido el poder conferido a la abogada **MARÍA CLAUDIA ORTEGA GUZMÁN** en favor de la abogada **MARIA ALEJANDRA MARTINEZ JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.287.421 y portadora de la tarjeta profesional No. 263972 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado sustituto de **COLPENSIONES** conforme a la sustitución presentada.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la apoderada **MELANI VANESSA ESTRADA RUIZ** mayor de edad y vecina de esta ciudad, Abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 353.898 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.151.946.356 de Cali, conforme al poder otorgado para que actúe como apoderada de **PORVENIR SA.**

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.599.079 y portadora de la tarjeta profesional No. 64.937 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de **COLFONDOS S.A.**, de acuerdo con la escritura pública N° 4031 de 3 de octubre de 2018 de la Notaría 16 del Círculo de Bogotá.

SEXTO: TENER por NO descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO.**

SEPTIMO: **TENER** por **NO** descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

OCTAVO: **TENER** por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

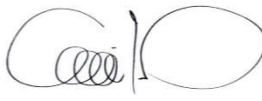
NOVENO: **FIJAR** el día **LUNES CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**, para llevar a cabo audiencia preliminar (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas), de ser posible, se realizará la de trámite y juzgamiento. Audiencia que se desarrollará conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

DÉCIMO: **ADVERTIR** a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA  La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 175 del día de hoy 29.11.2022.  MARIA FERNANDA PEÑA ASTAÑEDA SECRETARIA
--

BAGG

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 noviembre de 2022. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso informando que se encuentra vencido el término del traslado para contestar la demanda. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: DIEGO CASTRILLON RESTREPO

**DEMANDADO: COLPENSIONES.
PROTECCION S.A.**

RADICACION: 760013105-017-2022-00006-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2974

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Observa el Despacho las entidades demandadas **COLPENSIONES y PROTECCION S.A.** allegaron contestaciones de demanda, y teniendo en cuenta que las mismas fueron presentadas dentro del término legal y que se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestada la demanda por parte de estas entidades.

Como quiera que el memorial poder anexo a las contestaciones, cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de las personerías.

El MINISTERIO PÚBLICO, no contestó la demanda, razón por la cual se tendrá por descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haberse notificado a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. Advirtiéndole a las partes que una vez terminada dicha diligencia, de ser posible, se dará apertura a la audiencia de trámite y juzgamiento.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma **Lifesize**, y en los términos indicados en el documento denominado “PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA” que será compartida a los correos electrónicos que los apoderados judiciales de las partes indicaron previamente para efectos de notificación.

Por lo anterior, se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **COLPENSIONES y PROTECCION S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada MARÍA CLAUDIA ORTEGA GUZMÁN identificada con cédula de ciudadanía No. 52.706.667 y portadora de la tarjeta profesional No. 216.519 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la firma RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S., inscrita ante la Cámara de Comercio de Bogotá según consta en el Certificado de Existencia Representación Legal que aporta, en calidad de apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –**COLPENSIONES**, de acuerdo con la escritura pública N° 3377 de 2 de septiembre de 2019 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá

TERCERO: TENER por sustituido el poder conferido a la abogada MARÍA CLAUDIA ORTEGA GUZMÁN en favor del abogado JAVIER JIMENEZ OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.569.081 y portador de la tarjeta profesional No. 296.839 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado sustituto de **COLPENSIONES** conforme a la sustitución presentada.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado ROBERTO CARLOS LLAMAS mayor de edad, vecino de Cali, identificado con c.c. No 73.191.919 de Cartagena y Tarjeta Profesional No. 233.384 del Consejo Superior de la Judicatura a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado de PROTECCION S.A. de acuerdo a la escritura pública 1004 del 21 de septiembre de 2001.

QUINTO: TENER por NO descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

SEXTO: TENER por **NO** descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

SEPTIMO: TENER por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

OCTAVO: FIJAR el día **MIÉRCOLES SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las DOS DE LA TARDE (02.00 PM)**, para llevar a cabo audiencia preliminar (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas), de ser posible, se realizará la de trámite y juzgamiento. Audiencia que se desarrollará conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

NOVENO: **ADVERTIR** a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. **175** del día de hoy **29-11-2022.**



MARIA FERNANDA PEÑA ASTAÑEDA
SECRETARIA

BAGG